

175

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Junio Primero (1) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NOHEMI SANCHEZ C.C. 41.686.638
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA BBVA COLOMBIA S.A.
NIT: 800.240.882-0
RAD: 2021-00189-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de ley, con la advertencia de que los documentos aportados no fueron allegados en original, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, adelantada por MARIA NOHEMI SANCHEZ actuando a través de apoderado Judicial contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA BBVA COLOMBIA S.A.

2.- De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término Legal de Veinte (20) días para que la conteste.

3.- El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia la parte demandada y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

4.- Por tratarse de un proceso de menor cuantía, el Juzgado, ordena que la Litis se decida por el trámite del Verbal de Menor Cuantía.

5.- Ahora bien, con relación a la medida cautelar, previo a resolver la misma y de conformidad con el art 590 del C.G.P., el Juzgado ordena a la parte demandante prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario